

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190016400, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO PUERTA FLOREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1069

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 2 de mayo de 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: CONVOQUESE A LAS PARTES *para el día VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)*, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190036100, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIDES BEDOYA GONZALEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituyó el poder en la Dra. LINA MARIA ALVAREZ SIERRA.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.066.711 y T.P. 264624 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el día **VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190034100, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO MOSQUERA VIDAL
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900341-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituyó el poder en la Dra. Angela Patricia Eraso Pérez.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 30 de julio de 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.609.158 de Valledupar y T.P. 238.375 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el día **VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190034100, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN TULIO YANTEN SERRANO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituyó el poder en la Dra. ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 31 DE JULIO DE 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.408.631 y T.P. 217.329 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el día **VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

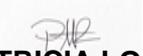
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190034100, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ARROYO ORTIZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900336-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituyó el poder en la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 30 DE JULIO DE 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.588.229 y T.P. 236.047 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el día **VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11: 30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

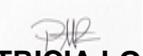
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190029500, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABSALON MONTAÑO VALENCIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900295-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituyó el poder en la Dra. Melisa Gomez Novoa.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 31 DE JULIO DE 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MELISA GOMEZ NOVOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.875.037 y T.P. 308556 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: CONVOQUESE A LAS PARTES *para el día VEINTIOCHO (28) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8A.M.)*, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190012900, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR JULIO ACOSTA CASTAÑO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900129-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 31 DE JULIO DE 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

TERCERO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el día **VEINTIOCHO (28) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, No. 76001310501520190022000, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue notificada mediante aviso judicial y dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente de dar el trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS CARABALI CARACAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900220-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien lo sustituyó a la Dra. HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 3 de julio de 2019, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.136.182 y T.P. 229.296 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el día **VEINTIOCHO (28) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.



/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con radicado 760013105015 2019 00558 informándole que se encuentra por dar trámite a las contestaciones a la demanda de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105015201900558-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

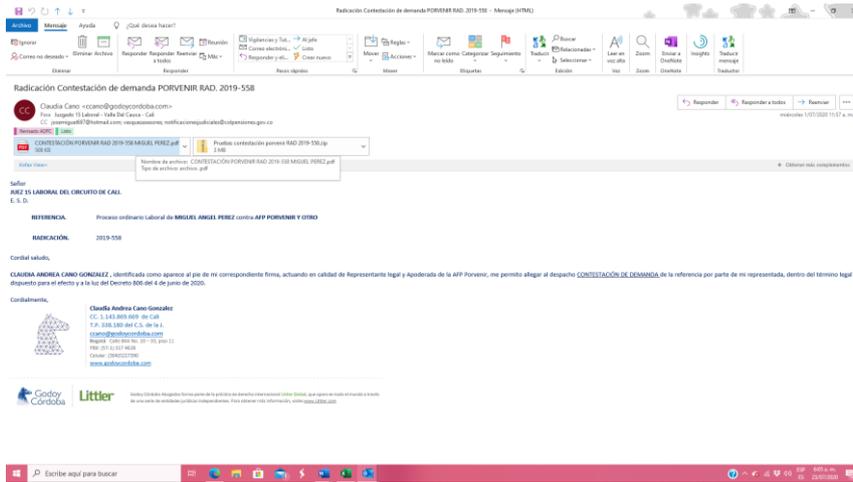
1.- Notificación y traslado de la demanda de COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante aviso judicial, su Director de Procesos Judiciales Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, confirió poder para su representación a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituyó el poder en la Dra. LINA MARIA ALVAREZ SIERRA.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el 13 de febrero de 2020, la apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

2.- Notificación y traslado de la demanda de PORVENIR S.A.

Notificada la demandada PORVENIR S.A., personalmente a través de apoderado judicial el 9 de marzo de 2020, tal como aparece en acta que milita a folio 74 del informativo, y contestada la demanda por la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, encuentra el Despacho que el escrito de fecha 1 DE JULIO DE 2020, remitida al correo electrónico de este Juzgado, , cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T. y s.s. tal como se acredita a continuación.



Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Por lo anterior se...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258258 del CSJ, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.066.711 y T.P. 264624 del CSJ, en los mismos términos y facultades del poder de sustitución que le otorga la apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, por cumplir con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y s.s.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.869.669, TP. 338180 del CSJ, en calidad de apoderada de PORVENIR S.A.

QUINTO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el día **VEINTIOCHO (28) de julio de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **ONCE (11 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se preferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

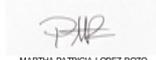
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 23 de julio de 2020

En Estado N° 56 se notifica a las partes el auto anterior.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROCIO
Secretaría

/P.L.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAZAR GOMEZ
DEMANDADOS: PORVENIR Y COLPENSIONES S.A.
RADICADO: 760013105015201900002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 823

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 23 de julio de 2020

En Estado N° 56 se notifica a las partes el auto anterior.


MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria